

debemos declarar y declaramos, por su falta de conformidad a derecho, la nulidad de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9093

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.511, promovido por «Productos Alimenticios Tupinamba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.511, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Alimenticios Tupinamba, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso 303.511 de 1974, interpuesto por la Compañía mercantil «Productos Alimenticios Tupinamba, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y denegación tácita de la reposición que concedieron la marca número cuatrocientos noventa y dos mil quinientos dieciséis, denominada «Cuchipanda», en que es parte demandada el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que estos acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propio término la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9094

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.066/73, promovido por «Viuda de José Biosca Riera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de agosto de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.066/73, interpuesto por «Viuda de José Biosca Riera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de agosto de 1970, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía mercantil «Viuda de José Biosca Riera, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta, así como la desestimación tácita de su reposición, por el que se decretó la concesión de la marca número quinientos cuarenta y un mil ciento seis, denominada «Bris Air», para distinguir «hilos», de la clase veintitrés; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9095

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.015, promovido por «L'Oreal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1968 y 28 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «L'Oreal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de enero de 1968 y 28 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmado, por ser ajustada a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca internacional doscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta, «Kerastase», así como el acuerdo de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, desestimatorio del recurso de reposición, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9096

*ORDE. de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.624, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.624, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning», contra resolución de este Ministerio de 27 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la firma «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning» contra el Registro de la Propiedad Industrial impugnando el acuerdo de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho que otorgó el registro de la marca solicitada con el número cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos y la denominación «Sorbe-Aspargin», para distinguir una especialidad farmacéutica a base aspartato de arginina como defatigante, cuya resolución, así como la que en vía de reposición ratificó, por silencio, dicho acuerdo, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propio término la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.